

CONTRATO N° 062-2011-IPD - SGS DEL PERÚ

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE VALIDACION DE LOS SISTEMAS INSTALADOS EN EL PROYECTO DE REHABILITACIÓN, REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DEL ESTADIO NACIONAL DE LIMA

REGIMEN ESPECIAL N° 57-IPD-2011

Conste por el presente documento, el Contrato que celebran de una parte el Instituto Peruano del Deporte, con RUC N° 20135897044, señalando domicilio en Tambo de Belén 232 - Lima, debidamente representado por su Presidente Ing. Arturo Woodman Pollitt, identificado con DNI N° 08265452, designado mediante Resolución Suprema N° 030-2006-ED, a quien en adelante se le denominará EL IPD y de la otra parte, la empresa SGS DEL PERÚ S.A.C., con RUC N° 20100114349, representada por sus Apoderados Srs. José Luis Alvan Bocanegra, identificado con DNI 09875467 y Luis Felipe Elías Sacio, identificado con DNI N° 07824704, con poderes inscritos en la Partida Registral N° 70357982 del Registro de Personas Jurídicas del Callao, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3348, Urb. Bocanegra - Callao, a quienes en adelante se les denominará el CONTRATISTA; bajo los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

CLÁUSULA PRIMERA.- Mediante Decreto de Urgencia N° 004-2009 se creó el Programa Nacional de Recuperación de las Instituciones Educativas Públicas Emblemáticas y Centenarias, en el cual fue incluido, por excepción, la rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional de Lima.

El mencionado dispositivo autoriza a realizar contrataciones directas para elaboración de expedientes técnicos, adquisiciones de bienes, servicios, ejecución de obras, consultorías y supervisión necesarias para la rehabilitación, remodelación y equipamiento de las instituciones consideradas dentro del Programa, entre ellas, el IPD, exonerando de la realización del proceso de selección correspondiente para las respectivas contrataciones.

Con fecha 07 de julio de 2011, se adjudicó el proceso por Régimen Especial N° 57-IPD-2011, para la contratación del servicio de validación de los sistemas instalados en el proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional, a SGS DEL PERÚ S.A.C., cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en las Bases, términos de referencia, propuesta técnica y económica, documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- El CONTRATISTA desarrolla actividades referidas al ámbito del servicio solicitado, conforme el ordenamiento vigente y que declara con el carácter de Declaración Jurada, no estar incurso en ninguna causal de incompatibilidad constitucional, legal y técnica.

OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA TERCERA.- Por el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a brindar el servicio de validación de los sistemas instalados en el proyecto de rehabilitación, remodelación y equipamiento de la infraestructura del Estadio Nacional, por el monto de su propuesta económica ascendente a cincuenta y ocho mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 58,000.00) incluido el IGV.

EL CONTRATISTA declara que el precio propuesto incluye los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y cualquier otro concepto que pueda incidir sobre el costo del servicio. Los costos que todo esto demande se encuentran ya considerados en el monto de su propuesta.

CLÁUSULA CUARTA.- El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente su posición contractual, teniendo responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del mismo, salvo disposición expresa de EL IPD.

CLÁUSULA QUINTA.- El CONTRATISTA brindará el servicio en un plazo de treinta (30) días calendarios, que se empezaran a contar a partir del día siguiente de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- El CONTRATISTA es responsable de la provisión del servicio, correspondiéndole todo cuanto sea necesario hasta su total culminación y completa satisfacción de EL IPD.



J



FORMA DE PAGO

CLÁUSULA SEPTIMA.- EL CONTRATISTA presentará su informe del servicio. La factura se presentará inmediatamente después de la conformidad del servicio expedida por el Gerente del Proyecto de Remodelación del Estadio Nacional.

Para efectos del pago **EL CONTRATISTA** conviene con el IPD, que se efectúe el depósito en el código de cuenta interbancario a nombre de la empresa, en el sistema financiero, habiendo suscrito **EL CONTRATISTA** la documentación necesaria. Los pagos se efectuarán dentro de los diez (10) días hábiles después de dicha conformidad.

CLÁUSULA OCTAVA.- La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En el caso de existir observaciones se levantará un Acta de Observaciones, en la que se indicará claramente en qué consisten éstas, dándole a **EL CONTRATISTA** un plazo prudente para su subsanación, según los plazos establecidos en el Reglamento.

Si después del plazo otorgado a **EL CONTRATISTA**, **EL IPD** considera que no se ha cumplido a cabalidad con la subsanación, podrá resolver el contrato.

SANCIONES POR RETRASO O INCUMPLIMIENTO

CLÁUSULA NOVENA.- El retraso injustificado en la ejecución del servicio, por parte de **EL CONTRATISTA** determinará la aplicación de una penalidad por cada día de atraso injustificado, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual o, de ser el caso, del ítem, tramo, etapa o lote que debió ejecutarse.

La penalidad se aplicará y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:


$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL IPD** podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.



ALCANCE Y CARACTERISTICAS DEL SERVICIO

CLÁUSULA DECIMA.- EL CONTRATISTA se sujetará a los términos de referencia contenidos en las Bases, no siendo posible cambiarlos por otros semejantes o de otras características.

RESOLUCION DEL CONTRATO

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- Son causales de resolución del contrato, las señaladas en el Artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Asimismo, se podrá resolver el contrato por mutuo acuerdo por causas no atribuibles a estas o por caso fortuito o fuerza mayor, según lo señalado en el Artículo 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1017.



Si **EL CONTRATISTA** falta al cumplimiento de sus obligaciones, **EL IPD** debe requerirle mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de que el contrato quede resuelto de pleno derecho. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, **EL IPD** podrá resolver el contrato. Igual derecho le asiste a **EL CONTRATISTA**, ante el incumplimiento de **EL IPD** de sus obligaciones esenciales, siempre que **EL CONTRATISTA** lo haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.



J



CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- El CONTRATISTA ha cumplido con presentar previa a la firma del presente contrato la Constancia Vigente de No estar Inhabilitado para Contratar con el Estado, expedido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

GARANTIA

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- EL CONTRATISTA acogido a lo dispuesto en el Artículo 161 inciso 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presenta declaración jurada.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

El arbitraje será resuelto por un árbitro único, según lo dispuesto en el Artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. A falta de acuerdo en la designación del mismo, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CONDICIONES

CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- El CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones señaladas en el presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- En los extremos no estipulados en el presente contrato y sus anexos, deberá estarse a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobados por el Decreto Legislativo 1017 y Decreto Supremo N° 184-2009-EF, respectivamente.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente Contrato en dos (02) ejemplares del mismo tenor y efecto legal, en la ciudad de Lima a los 21 días del mes de julio del año 2011.



SGS del Perú S.A.C.
LUIS FELIPE ELIAS SACIO
APODERADO

SGS del Perú S.A.C.
José Luis Alván Bocanegra
Apoderado



ING. ARTURO WOODMAN POLLITT
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE